



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de Interrogatorio de Parte, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jorge Alberto Reinoso Torres, identificado con la C.C. 1.053.821.813, quien representa los intereses de las personas solicitantes, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Abril 25 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00238-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro de la presente diligencia extraproceso de Interrogatorio de Parte, solicitada a través de apoderado, por los señores **Carlos Albeiro Zuluaga Giraldo y Mery Gómez Tamayo**, para que sea absuelto por el señor **Elkin Alexander Londoño Bedoya**.

Como la solicitud se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 184 del C. G. del P, se ADMITE la misma y, en consecuencia:

- Se ordena la comparecencia del señor Elkin Alexander Londoño Bedoya, para que absuelva el Interrogatorio que han solicitado los señores Carlos Albeiro Zuluaga Giraldo y Mery Gómez Tamayo, en audiencia que se verificará el **DÍA 16 DE MAYO DE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, advirtiéndose que no se aporta el *-sobre cerrado-* anunciado por el abogado y tampoco se relaciona el cuestionario para el interrogatorio deprecado en el escrito petitorio.

- Notifíquese el presente auto al absolvente **a quien se le enterará el contenido del Artículo 205 de la norma adjetiva C.G.P.** Para tal efecto, ejecutoriado este auto, compártase por la Secretaría del Juzgado las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte solicitante, se realice la diligencia de notificación de la persona citada, a la dirección física reportada para ello, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del absolvente, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

Cumplida la diligencia, expídase copia auténtica de todo lo actuado, a costa de la parte interesada.-

Finalmente, se reconoce personería al Dr. Jorge Alberto Reinoso Torres, titular de la T.P. de abogado No. 308.738 del C.S de la J. y C.C. 1.053.821.813, para actuar como apoderado procesal de los petentes, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z
(Firma electrónica en trámite)